

RESOLUCIÓN OCS-SO-009-No. 269-2023 ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo;”;
- Que,** el artículo 350 de la suprema norma jurídica, prescribe que la finalidad del Sistema de Educación Superior es: “la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Norma Fundamental, señala: “El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 8 de la LOES, determina entre los **“Fines de la Educación Superior”**:
- “a) Aportar al desarrollo del pensamiento universal, al despliegue de la producción científica, de las artes y de la cultura y a la promoción de las transferencias e innovaciones tecnológicas”;
- “d) Formar académicos y Profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social”;
- Que,** el artículo 17 de la LOES, estipula que el Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República;



- Que,** el literal e) del artículo 18 de la LOES, determina que la autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: “La libertad para gestionar sus procesos internos”;
- Que,** el artículo 107 de la LOES, define el principio de pertinencia que consiste en: “que la educación superior responda a las expectativas y necesidades de la sociedad, a la planificación nacional, y al régimen de desarrollo, a la prospectiva de desarrollo científico, humanístico y tecnológico mundial, y a la diversidad cultural. Para ello, las instituciones de educación superior articularán su oferta docente, de investigación y actividades de vinculación con la sociedad, a la demanda académica, a las necesidades de desarrollo local, regional y nacional, a la innovación y diversificación de profesiones y grados académicos, a las tendencias del mercado ocupacional local, regional y nacional, a las tendencias demográficas locales, provinciales y regionales; a la vinculación con la estructura productiva actual y potencial de la provincia y la región, y a las políticas nacionales de ciencia y tecnología”;
- Que,** el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece: “**Actividades del personal académico.-** El personal académico titular y no titular realizará actividades de docencia, investigación y vinculación con la sociedad. El personal académico titular podrá adicionalmente cumplir actividades de gestión educativa, en función de las necesidades institucionales (...)”;
- Que,** el artículo 7 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, dispone: “**Actividades de investigación.-** Las actividades de investigación para el personal académico son:
- a) Diseñar, dirigir y/o ejecutar proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, o proyectos de vinculación articulados a la investigación, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;
 - b) Realizar investigación para la comprensión, recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
 - c) Diseñar, elaborar y/o poner en marcha metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
 - d) Investigar en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales, naturales y/o virtuales;
 - e) Participar en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
 - f) Diseñar y/o participar en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
 - g) Participar en comités o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas y/o arbitradas, curadurías y/o comités de valoración de obras relevantes en el campo de las artes;
 - h) Difundir resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;





- i) Dirigir y/o participar en colectivos académicos de debate para la presentación de avances y resultados de investigaciones; y,
- j) Las demás que definan las universidades y escuelas politécnicas en ejercicio de su autonomía responsable, en el ámbito de las líneas de investigación institucionales y en la ejecución de proyectos y programas de investigación debidamente aprobados”;

Que, el artículo 140 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, establece entre las Actividades de docencia para el personal académico:

“m) Desarrollar, incorporar y sistematizar la investigación formativa como eje transversal del proceso de enseñanza – aprendizaje”;

Que, el artículo 29 del Reglamento de Régimen Académico, dispone respecto a la investigación institucional: “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 30 del Reglamento de Régimen Académico, establece: **Niveles de investigación institucional.-** Las IES desarrollarán su función sustantiva de investigación desde diferentes niveles:

- a) Investigación formativa;
- b) Investigación de carácter académico-científico”;

Que, el artículo 31 del Reglamento ibídem, prescribe: “**La investigación formativa** es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

Las IES deberán planificar, acompañar y evaluar acciones que aseguren la formación del estudiante en y para la investigación; la investigación como estrategia general de aprendizaje; y, la investigación acción del currículo, en sus diferentes componentes, por parte del personal académico. Las IES determinarán el objeto, alcance, rigor, impacto, metodologías y condiciones de desarrollo de la investigación formativa en sus carreras y/o programas”;

Que, el artículo 32 del Reglamento de Régimen Académico, estipula respecto a “**La investigación formativa en el tercer nivel** propende al desarrollo de conocimientos y destrezas investigativas orientadas a la innovación científica, tecnológica social, humanística y artística.



En lo referente a la formación técnica – tecnológica y de grado, se desarrollará mediante el dominio de técnicas investigativas de carácter exploratorio en relación a la creación, adaptación e innovación tecnológica. En tanto que las carreras artísticas deberán incorporar la investigación sobre tecnologías, modelos y actividades de producción artística.

Con relación a los otros campos profesionales, la investigación para el aprendizaje se desarrollará en el campo formativo de la epistemología y la metodología de investigación de una profesión, mediante el desarrollo de actividades o proyectos de investigación de carácter exploratorio y/o descriptivo”;

Que, el artículo 33 del Reglamento ibidem, prescribe: “**Investigación formativa en el cuarto nivel.-** La investigación formativa en el cuarto nivel se desarrollará en el marco de la investigación avanzada y tendrá carácter analítico, explicativo o correlacional.

En lo referente a las especializaciones, estos programas deberán incorporar el manejo de los métodos y técnicas de investigación para el desarrollo de proyectos de investigación de nivel analítico.

La investigación en especializaciones del campo detallado de la salud deberá incorporar la fundamentación epistemológica de la especialización del campo específico de la salud correspondiente, y profundizar en el conocimiento de métodos y técnicas para realizar diagnósticos clínicos, epidemiológicos y/o de salud pública, garantizando los principios y normativas que expida la autoridad sanitaria nacional competente en lo relativo a la bioética y que se plasmen en la entrega de productos medibles y en la revisión de pares.

Las maestrías tecnológicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología del campo profesional y desarrollar proyectos de investigación e innovación de carácter analítico, que pueden utilizar métodos de la disciplina o métodos interdisciplinarios.

Las maestrías académicas deberán profundizar el conocimiento de la epistemología de la ciencia y desarrollar proyectos de investigación de carácter explicativo o comprensivo con un claro aporte al área del conocimiento; podrán ser abordados desde métodos multi e interdisciplinarios”;

Que, el artículo 35 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “**Proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica.-** Las IES cuyas fortalezas o dominios académicos se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. Las IES podrán articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región.

Las IES propenderán a implementar espacios de innovación y centros de transferencia”;

Que, el artículo 36 del Reglamento ibidem, prescribe: “**Proyectos de producción artística.-** Las IES con fortalezas o dominios académicos en campos humanísticos y artísticos, desarrollarán preferentemente líneas, programas y proyectos de investigación articulados a las formas y

Página 4 de 7

tradiciones de expresión simbólica y a los imaginarios de los actores sociales del entorno. Estos proyectos, preferentemente, deberán ser generados en el marco de redes académicas y sociales nacionales e internacionales”;

Que, el artículo 37 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “**Investigación y contexto.-** En todos los niveles formativos, según sea pertinente, la investigación en la educación superior deberá ser diseñada y ejecutada considerando el contexto social y cultural de la realidad que se investiga y en la cual sus resultados tengan aplicación”;

Que, el artículo 38 del Reglamento de Régimen Académico, establece: “Ética y honestidad académica.- Las IES expedirán políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por la IES o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a) Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b) Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c) Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d) Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e) Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones”;

Que, el artículo 39 del Reglamento de Régimen Académico, dispone: “Desarrollo de funciones sustantivas mediante redes.- Las IES podrán suscribir convenios de cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional”;

Que, el artículo 210, numeral 2 del Estatuto de la Universidad Laica Eloy Alfaro de Manabí, establece en las funciones y obligaciones del Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, “Orientar y asesorar la determinación de los programas y líneas de investigación de las unidades académicas, estableciendo las necesidades de integración transdisciplinarias y transcultural para su implementación en el marco de los dominios del conocimiento”;

Que, a través de oficio No. Uleam-CIVP-2023-054-OF, de fecha 20 de octubre de 2023, la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, en su texto: “El Consejo Investigación, Vinculación y Postgrado en sesión ordinaria No. SO-011-2023-CIVP del miércoles 04 de octubre de 2023, conoció el Oficio nro.: Uleam-VIVP-JTR-2023-164-OF, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Vicerrectora de

Investigación, Vinculación y Postgrado, referente a las Líneas Institucionales de Investigación, en correspondencia con lo establecido en el inciso segundo del artículo 46 de las atribuciones de la Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, cito: "Además, el/la Vicerrector/a de Investigación, Vinculación y Postgrado pondrá a consideración del Consejo de Investigación, vinculación y Postgrado las áreas prioritarias de investigación definidas y actualizadas para someterlas a la aprobación del Órgano Colegiado Superior, en función del principio de pertinencia y de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí.

En consecuencia, pensando en las necesidades actuales y futuras de la Universidad y la comunidad local, regional y nacional, la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, procura contribuir al progreso científico y tecnológico para el bienestar de la sociedad, en este sentido, las líneas institucionales de investigación que se exponen, son las políticas de investigación que se constituyen en un conjunto de disposiciones fundamentadas en la promoción de la investigación científica, lo que representan un compromiso con el avance del conocimiento en áreas determinadas para el desarrollo humano sostenible...". El Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, emite las siguientes recomendaciones:

Artículo 1.- Dar por conocido y acoger favorablemente el Oficio nro.: Uleam-VIVP-JTR-2023-164-0F, de fecha 03 de octubre de 2023, suscrito por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, referente a las Líneas Institucionales de Investigación.

Artículo 2.- Remitir la presente resolución y las Líneas Institucionales de Investigación al Órgano Colegiado Superior, para conocimiento y aprobación respectiva.";

Que, en el cuarto punto del Orden del Día de la Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior Nro.009-2023, consta; "Documentos generados por el Consejo de Investigación, Vinculación y Postgrado, suscritos por la Dra. Jacqueline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado y como **4.1.-** Oficio Nro. Uleam-CIVP-2023-054-OF de 20 de octubre de 2023. Conocimiento y actualización de las Líneas Institucionales de Investigación"; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Carrera y Escalafón del Personal Académico del Sistema de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocidos el oficio No. Uleam-CIVP-2023-054-OF, de fecha 20 de octubre de 2023 y la Resolución CIVP-S0-011-No.040-2023, suscritos por la Dra. Jackeline Terranova Ruiz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado, con que remite al Órgano Colegiado Superior, la actualización de las Líneas Institucionales de Investigación, que se constituyen en un conjunto de disposiciones fundamentadas en la

promoción de la investigación científica, lo que representan un compromiso con el avance del conocimiento en áreas determinadas para el desarrollo humano sostenible.

Artículo 2.- Aprobar la actualización de las **LÍNEAS INSTITUCIONALES DE INVESTIGACIÓN DE LA UNIVERSIDAD LAICA “ELOY ALFARO” DE MANABÍ**, presentada por el Vicerrectorado de Investigación, Vinculación y Postgrado, en función del principio de pertinencia y de los dominios científicos, tecnológicos y humanísticos de la IES; debiendo revisarse y aplicar las Normas APA última edición en el documento.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Tulio Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.
- SEGUNDA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.
- TERCERA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.
- CUARTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Miembros del OCS.
- QUINTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sres. Subdecanos, Director de la Sede Santo Domingo y Directores de Carreras.
- SEXTA.-** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Kléver Delgado Reyes, Mg., Director de Investigación, Ing. Luvy Loor Saltos, Mg., Directora de Gestión y Aseguramiento de la Calidad e Ing. Erick Menéndez Delgado, Ph.D., docente de la IES.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, al primer (01) día del mes de diciembre de 2023, en la Novena Sesión Ordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.


Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD
Rector de la Uleam
Presidente del OCS




Abg. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

